

Bogotá, D.C. 7 de octubre de 2020

Doctores

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente Cámara de Representantes

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente Senado de la República

Ciudad

REF: Informe de conciliación al Proyecto de Ley Nos. 340/2020 (Cámara) y 210/2020 (Senado) “Por la cual se modifica el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP.”

Respetados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5 de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas plenarias de las cámaras.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos, a partir de lo cual proponemos un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

Para facilitar la discusión, a continuación se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, subrayando las diferencias que existen entre estos, e indicando el texto adoptado.

TEXTOS APROBADOS

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF</p>	<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF</p>	<p>El título del Capítulo fue aprobado de manera idéntica por la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p>
<p>ARTÍCULO 1°. AMPLIACIÓN VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF. Amplíese hasta el mes de marzo de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020.</p> <p>Para el efecto, sustitúyase la palabra “cuatro” contenida en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra “once” y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio y agosto de 2020” contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021”.</p> <p><u>PARÁGRAFO. Inclúyase a las Cooperativas de Trabajo Asociadas dentro de los beneficios otorgados por el Decreto Legislativo 639 de 2020.</u></p>	<p>ARTÍCULO 1°. AMPLIACIÓN VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF. Amplíese hasta el mes de marzo de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020.</p> <p>Para el efecto, sustitúyase la palabra “cuatro” contenida en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra “once” y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio y agosto de 2020” contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021”.</p>	<p align="center">Cámara</p>
<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo 10 al artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, así:</p> <p>Artículo 2. Beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. Podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>Parágrafo 10. Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo 10 al artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, así:</p> <p>“Artículo 2. Beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. Podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los siguientes requisitos:”</p> <p>“Parágrafo 10. Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral</p>	<p>El texto fue aprobado de manera idéntica por la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.</p>	<p>2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.”</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de este Decreto Legislativo, se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario.</p> <p>Los empleados específicos que serán tenidos en cuenta para el cálculo del aporte estatal deberán corresponder al menos en un 50% con los empleados individualmente considerados que hayan sido reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo del empleador que se postula. En cualquier caso, para obtener este beneficio no existe requerimiento alguno de mantenimiento del tamaño de la planta de empleo del respectivo empleador.</p> <p>En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>“Parágrafo 1. Para efectos de este Decreto Legislativo, se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario.</p> <p>Los empleados específicos que serán tenidos en cuenta para el cálculo del aporte estatal deberán corresponder al menos en un 70% con los empleados individualmente considerados que hayan sido reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo del empleador que se postula. En cualquier caso, para obtener este beneficio no existe requerimiento alguno de mantenimiento del tamaño de la planta de empleo del respectivo empleador.</p> <p>En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.”</p>	<p>Cámara</p>
<p>ARTÍCULO 4°. Modifíquese el inciso primero, el numeral 1 y el inciso primero del numeral 2, del artículo 4 del Decreto Legislativo</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Modifíquese el inciso primero, el numeral 1 y el inciso primero del numeral 2, del artículo 4 del Decreto Legislativo</p>	<p>El texto fue aprobado de manera idéntica por la Plenaria de la Cámara</p>

TEXTOS CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTOS SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTOS QUE SE ACOGE
<p>639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 4. Procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los requisitos del artículo 2 del presente Decreto Legislativo deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el representante legal, por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal –PAEF. 2. Certificación firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique. 	<p>639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, los cuales quedarán así:</p> <p>“Artículo 4. Procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los requisitos del artículo 2 del presente Decreto Legislativo deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el representante legal, por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal –PAEF. 2. Certificación firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique.” 	<p>de Representantes y del Senado de la República</p>
<p>CAPÍTULO II PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP</p>	<p>CAPÍTULO II PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP</p>	<p>El título del Capítulo fue aprobado de manera idéntica por la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p>
<p>ARTÍCULO 5°. AMPLIACIÓN VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP. Amplíese al segundo pago de la prima de servicios del año 2020 el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP establecido en el Decreto Legislativo 770 de 2020.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. AMPLIACIÓN VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP. Amplíese al segundo pago de la prima de servicios del año 2020 el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP establecido en el Decreto Legislativo 770 de 2020.</p>	<p>El texto fue aprobado de manera idéntica por la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p>

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY Nos. 340/2020 (CÁMARA) y 210/2020 (SENADO)
 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL – PAEF Y EL PROGRAMA
 DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP”

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Para el efecto, sustitúyase la expresión “un único aporte monetario” contenida en el artículo 7 del Decreto Legislativo 770 de 2020, por la expresión “dos aportes monetarios”; reemplácese la expresión “un único aporte estatal” contenida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 770 de 2020, por la expresión “dos aportes estatales”; sustitúyase la palabra “primer” contenida en los artículos 7 y 11 del Decreto Legislativo 770 de 2020, por la expresión “primer y segundo”; y reemplácese la expresión “junio y julio de 2020” contenida en el artículo 15 del Decreto Legislativo 770 de 2020, por la expresión “junio, julio y diciembre de 2020 y enero de 2021”.</p>	<p>Para el efecto, sustitúyase la expresión “un único aporte monetario” contenida en el artículo 7 del Decreto Legislativo 770 de 2020, por la expresión “dos aportes monetarios”; reemplácese la expresión “un único aporte estatal” contenida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 770 de 2020, por la expresión “dos aportes estatales”; sustitúyase la palabra “primer” contenida en los artículos 7 y 11 del Decreto Legislativo 770 de 2020, por la expresión “primer y segundo”; y reemplácese la expresión “junio y julio de 2020” contenida en el artículo 15 del Decreto Legislativo 770 de 2020, por la expresión “junio, julio y diciembre de 2020 y enero de 2021”.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo 11 al artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020, así:</p> <p>Artículo 8°. Beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP. Podrán ser beneficiarios del PAP las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan los siguientes requisitos:”</p> <p>Parágrafo 11. Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria –NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.”</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo 11 al artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020, así:</p> <p>“Artículo 8°. Beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP. Podrán ser beneficiarios del PAP las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan los siguientes requisitos:”</p> <p>“Parágrafo 11. Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria –NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.”</p>	<p>El texto fue aprobado de manera idéntica por la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p>
<p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese un inciso tercero al párrafo 1 del artículo 9 del Decreto Legislativo 770 de 2020, así:</p> <p>Para efectos del aporte estatal correspondiente al segundo pago de la prima de servicios se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de diciembre</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese un inciso tercero al párrafo 1 del artículo 9 del Decreto Legislativo 770 de 2020, así:</p> <p>“Para efectos del aporte estatal correspondiente al segundo pago de la prima de servicios se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de</p>	<p>Cámara</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>de 2020. En cualquier caso, los empleados individualmente considerados que serán tenidos en cuenta en este cálculo deberán haber sido trabajadores reportados en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes - PILA correspondientes a los periodos de cotización de los meses de octubre y noviembre de 2020. El segundo pago de que trata este inciso corresponderá a un reembolso de la prima de servicios y será desembolsado el primer trimestre de 2021. <u>En todo caso, el empleador pagará la prima de servicios del mes de diciembre de conformidad, con las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.</u></p>	<p>diciembre de 2020. En cualquier caso, los empleados individualmente considerados que serán tenidos en cuenta en este cálculo deberán haber sido trabajadores reportados en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes - PILA correspondientes a los periodos de cotización de los meses de octubre y noviembre de 2020. El segundo pago de que trata este inciso corresponderá a un reembolso de la prima de servicios y será desembolsado el primer trimestre de 2021.”</p> <p><u>Parágrafo. En todo caso, el empleador pagará la prima de servicios del mes de diciembre de acuerdo como ordena el Código Sustantivo del Trabajo.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 8º. Modifíquese el inciso primero, el numeral 1 y el inciso primero del numeral 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 770 de 2020, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 10º. Procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal del Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios - PAP. Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los requisitos del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el representante legal, por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP. 2. Certificación firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora, o por el representante legal de la fiduciaria 	<p>ARTÍCULO 8º. Modifíquese el inciso primero, el numeral 1 y el inciso primero del numeral 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 770 de 2020, los cuales quedarán así:</p> <p>“Artículo 10º. Procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal del Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios - PAP. Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los requisitos del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el representante legal, por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP. 2. Certificación firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora, o por el 	<p>El texto fue aprobado de manera idéntica por la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el empleador no esté obligado a tener revisor fiscal, en la que se certifique.</p>	<p>representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el empleador no esté obligado a tener revisor fiscal, en la que se certifique.”</p>	
<p>CAPÍTULO III DISPOSICIÓN COMÚN</p>	<p>CAPÍTULO III DISPOSICIÓN COMÚN</p>	<p>El título del Capítulo fue aprobado de manera idéntica por la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p>
<p>ARTÍCULO 9°. AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE FISCALIZACIÓN POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN. El plazo señalado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, por el parágrafo 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, y el parágrafo 5 del artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020 será de cuatro (4) años.</p> <p>Con el fin de disponer de la información necesaria para la adopción de políticas públicas en materia de formalización laboral, protección del empleo y de la seguridad social, la UGPP garantizará la producción, disponibilidad y calidad de la información sobre el comportamiento de la afiliación, reporte de novedades y pagos de los aportes a la seguridad social y parafiscales.</p> <p>En el marco de las funciones señaladas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, se determinarán los ajustes pertinentes que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE FISCALIZACIÓN POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN. El plazo señalado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, por el parágrafo 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, y el parágrafo 5 del artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020 será de cuatro (4) años.</p> <p>Con el fin de disponer de la información necesaria para la adopción de políticas públicas en materia de formalización laboral, protección del empleo y de la seguridad social, la UGPP garantizará la producción, disponibilidad y calidad de la información sobre el comportamiento de la afiliación, reporte de novedades y pagos de los aportes a la seguridad social y parafiscales.</p> <p>En el marco de las funciones señaladas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, se determinarán los ajustes pertinentes que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.</p>	<p>El texto fue aprobado de manera idéntica por la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p>
	<p><u>ARTÍCULO 10° (NUEVO).</u> <u>Adiciónese un nuevo parágrafo al artículo 3° del Decreto 639 de 2020, así:</u></p> <p><u>Parágrafo nuevo: Enfoque diferencial: Las empresas que mantengan, re-enganchen o</u></p>	<p>ARTÍCULO (NUEVO). Adiciónese un nuevo parágrafo al artículo 3° del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos</p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p><u>incorporen mujeres a su planta de personal, recibirán un 20% adicional al porcentaje establecido en el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF para cada trabajadora, con destino exclusivo al pago del salario de cada mujer empleada. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará, cada tres meses mientras se continúen ejecutando recursos destinados a la emergencia, reportes detallados de la ejecución de los mismos que incluyan una valoración de los logros obtenidos en el marco de la disminución del índice de desempleo para las mujeres.</u></p>	<p>legislativos 677 y 815 de 2020, así:</p> <p><u>Parágrafo 5.</u> Cuando dentro de los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte estatal se encuentren una o varias mujeres, la cuantía del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF corresponderá al número de empleados hombres multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente, más el número de empleadas mujeres multiplicado por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><u>En caso de que los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF correspondan a las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía del PAEF se determinará conforme a lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo, sin que sea acumulable con lo previsto en este parágrafo.</u></p> <p><u>Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley que introdujo este parágrafo, la Unidad Administrativa</u></p>

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
		<u>Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP deberá realizar los ajustes necesarios para la adecuada implementación de los cambios incluidos por la misma ley.</u>
<u>ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Hacienda deberá presentar un informe mensual sobre los resultados y avances del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP, identificando por lo menos la cantidad de empresas beneficiadas, discriminando según su tamaño, sector económico, ubicación geográfica, cantidad de empleados, suma de los beneficios conferidos a cada empresa, entre otros. Dicho informe mensual deberá ser remitido al Congreso de la República, y deberá estar disponible en la página web del Ministerio dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente para consulta pública.</u>	<u>ARTÍCULO 11° (NUEVO). PLAN DETALLADO DEL – PAEF Y EL – PAP: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará, a más tardar el 31 de diciembre del 2020, un plan detallado del uso de los recursos del PAEF y el – PAP. Este plan de gasto deberá desglosar el uso planeado de los recursos año por año hasta que se agoten los mismos y tendrá que incluir una justificación acerca de qué lo hace necesario y cómo aporta a la mitigación de la emergencia, en el sentido de evitar la destrucción del empleo. Las asignaciones de recursos a cada programa no se podrán modificar sin aprobación del Congreso de la República. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará, cada tres meses mientras se continúen ejecutando recursos destinados a la emergencia, reportes detallados de la ejecución de estos recursos que incluyan una valoración de los logros obtenidos en el marco de la respuesta a la pandemia y la protección al empleo.</u>	Cámara
<p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el inciso primero del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, así:</p> <p><u>Artículo 3. Cuantía del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF que pertenezcan a los sectores turístico, hotelero y de la industria gastronómica, corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.</u></p>	<p>ARTÍCULO 12° (NUEVO). Modifíquese el inciso primero del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><u>Artículo 3. Cuantía del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente. Para los beneficiarios que correspondan a las actividades económicas de</u></p>	<p>Se acoge el texto de Senado suprimiendo las expresiones abajo tachadas para superar las diferencias entre ambos textos:</p> <p>ARTÍCULO 12° (NUEVO). Modifíquese el inciso primero del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, el cual quedará así:</p>

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY Nos. 340/2020 (CÁMARA) y 210/2020 (SENADO)
 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL – PAEF Y EL PROGRAMA
 DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP”

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE																								
	<p><u>alojamiento y servicios de comida de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía de aporte estatal que recibirán corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.</u></p>	<p>Artículo 3. Cuantía del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente. Para los beneficiarios que correspondan a las actividades económicas de alojamiento y de servicios de comida de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía de aporte estatal que recibirán corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.</p>																								
<p>ARTÍCULO NUEVO. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000.000.000), según el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="256 1654 649 1801"> <thead> <tr> <th colspan="2">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</th> </tr> <tr> <th colspan="2">ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</td> <td>15.000.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>6- FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN</td> <td>15.000.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ADICIÓN</td> <td>15.000.000.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020		CONCEPTO	VALOR	1- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	15.000.000.000.000	6- FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	15.000.000.000.000	TOTAL ADICIÓN	15.000.000.000.000	<p>ARTÍCULO 13° (NUEVO). ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000.000.000), según el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="708 1654 1101 1801"> <thead> <tr> <th colspan="2">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</th> </tr> <tr> <th colspan="2">ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</td> <td>15.000.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>6- FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN</td> <td>15.000.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ADICIÓN</td> <td>15.000.000.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN		ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020		CONCEPTO	VALOR	1- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	15.000.000.000.000	6- FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	15.000.000.000.000	TOTAL ADICIÓN	15.000.000.000.000	<p>El texto fue aprobado de manera idéntica por la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p>
RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN																										
ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020																										
CONCEPTO	VALOR																									
1- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	15.000.000.000.000																									
6- FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	15.000.000.000.000																									
TOTAL ADICIÓN	15.000.000.000.000																									
RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN																										
ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020																										
CONCEPTO	VALOR																									
1- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	15.000.000.000.000																									
6- FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	15.000.000.000.000																									
TOTAL ADICIÓN	15.000.000.000.000																									
<p>ARTÍCULO NUEVO. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.</p>	<p>ARTÍCULO 14° (NUEVO). ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE</p>	<p>El texto fue aprobado de manera idéntica por la Plenaria de la Cámara</p>																								

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY Nos. 340/2020 (CÁMARA) y 210/2020 (SENADO)
 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL – PAEF Y EL PROGRAMA
 DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP”

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE																																																																																				
<p>Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000.000.000), según el siguiente detalle:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="6" style="text-align: left; font-size: small;">ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020</th> </tr> <tr> <th style="font-size: x-small;">CTA PROG</th> <th style="font-size: x-small;">SUBC SUBP</th> <th style="font-size: x-small;">CONCEPTO</th> <th style="font-size: x-small;">APORTE NACIONAL</th> <th style="font-size: x-small;">RECURSOS PROPIOS</th> <th style="font-size: x-small;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center; font-size: x-small;">SECCIÓN 1301</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center; font-size: x-small;">MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">A.</td> <td style="font-size: x-small;">PRESUPUESTO DE FUNDAMENTAMENTO</td> <td></td> <td style="text-align: right; font-size: x-small;">15.000.000.000.000</td> <td></td> <td style="text-align: right; font-size: x-small;">15.000.000.000.000</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="font-size: x-small;">TOTAL ADICIÓN SECCIÓN</td> <td style="text-align: right; font-size: x-small;">15.000.000.000.000</td> <td></td> <td style="text-align: right; font-size: x-small;">15.000.000.000.000</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="font-size: x-small;">TOTAL ADICIÓN</td> <td style="text-align: right; font-size: x-small;">15.000.000.000.000</td> <td></td> <td style="text-align: right; font-size: x-small;">15.000.000.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020						CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	SECCIÓN 1301						MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO						A.	PRESUPUESTO DE FUNDAMENTAMENTO		15.000.000.000.000		15.000.000.000.000	TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			15.000.000.000.000		15.000.000.000.000	TOTAL ADICIÓN			15.000.000.000.000		15.000.000.000.000	<p>APROPIACIONES. Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000.000.000), según el siguiente detalle:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="6" style="text-align: left; font-size: small;">ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020</th> </tr> <tr> <th style="font-size: x-small;">CTA PROG</th> <th style="font-size: x-small;">SUBC SUBP</th> <th style="font-size: x-small;">CONCEPTO</th> <th style="font-size: x-small;">APORTE NACIONAL</th> <th style="font-size: x-small;">RECURSOS PROPIOS</th> <th style="font-size: x-small;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center; font-size: x-small;">SECCIÓN 1301</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center; font-size: x-small;">MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">A.</td> <td style="font-size: x-small;">PRESUPUESTO DE FUNDAMENTAMENTO</td> <td></td> <td style="text-align: right; font-size: x-small;">15.000.000.000.000</td> <td></td> <td style="text-align: right; font-size: x-small;">15.000.000.000.000</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="font-size: x-small;">TOTAL ADICIÓN SECCIÓN</td> <td style="text-align: right; font-size: x-small;">15.000.000.000.000</td> <td></td> <td style="text-align: right; font-size: x-small;">15.000.000.000.000</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="font-size: x-small;">TOTAL ADICIÓN</td> <td style="text-align: right; font-size: x-small;">15.000.000.000.000</td> <td></td> <td style="text-align: right; font-size: x-small;">15.000.000.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020						CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	SECCIÓN 1301						MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO						A.	PRESUPUESTO DE FUNDAMENTAMENTO		15.000.000.000.000		15.000.000.000.000	TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			15.000.000.000.000		15.000.000.000.000	TOTAL ADICIÓN			15.000.000.000.000		15.000.000.000.000	<p>de Representantes y del Senado de la República</p>
ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020																																																																																						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																																																																																	
SECCIÓN 1301																																																																																						
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO																																																																																						
A.	PRESUPUESTO DE FUNDAMENTAMENTO		15.000.000.000.000		15.000.000.000.000																																																																																	
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			15.000.000.000.000		15.000.000.000.000																																																																																	
TOTAL ADICIÓN			15.000.000.000.000		15.000.000.000.000																																																																																	
ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020																																																																																						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																																																																																	
SECCIÓN 1301																																																																																						
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO																																																																																						
A.	PRESUPUESTO DE FUNDAMENTAMENTO		15.000.000.000.000		15.000.000.000.000																																																																																	
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			15.000.000.000.000		15.000.000.000.000																																																																																	
TOTAL ADICIÓN			15.000.000.000.000		15.000.000.000.000																																																																																	
<p>ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>El texto fue aprobado de manera idéntica por la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p>																																																																																				

Frente al texto adoptado, en especial frente al artículo que se propone para superar la discrepancia entre las Cámaras por la aprobación del artículo 10° nuevo en la Plenaria del Senado de la República sin la existencia de una disposición similar en el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, vale la pena resaltar que, la mencionada propuesta se enmarca en las competencias de la comisión accidental, que a la luz de la jurisprudencia constitucional "(...) se conforma con el único fin de superar las discrepancias y lograr la conciliación entre los textos y/o disposiciones divergentes que surjan respecto del articulado de los proyectos aprobados. De modo que, su labor principal es definir el texto definitivo que será puesto a consideración de las plenarias de Cámara y Senado para su respectiva aprobación. Dicho de otro modo, respetando los principios de consecutividad, identidad flexible y unidad de materia, la comisión de conciliación puede eventualmente modificar, suprimir y hasta introducir texto, labor para la cual tiene como límite la no incorporación de nuevos asuntos o materias diferentes a las que hayan sido discutidas previamente."¹

En ese sentido, la comisión de conciliación se encuentra habilitada para generar modificaciones a los textos aprobados por las respectivas plenarias, en el entendido que “no constituye asunto nuevo un artículo propuesto por la Comisión de Conciliación que crea una fórmula original para superar una discrepancia entre las Cámaras en torno a un tema.”²

En este caso, la discusión sobre el establecimiento de una cuantía del PAEF diferencial (mayor) a favor de las mujeres empleadas de los beneficiarios del programa, fue un tema debatido por las dos cámaras, aún cuando solo en la Plenaria

¹ Corte Constitucional. Sentencia C – 298 de 2016. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos

² Corte Constitucional. Sentencia C -112 de 2019. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas

del Senado se logró aprobar un artículo nuevo regulando la materia. Por esta razón, en el presente informe se propone una fórmula para superar la diferencia presentada.³

Finalmente, la Comisión realiza la reenumeración y reorganización de los artículos, así como la corrección de errores tipográficos.

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado que a continuación se transcribe.

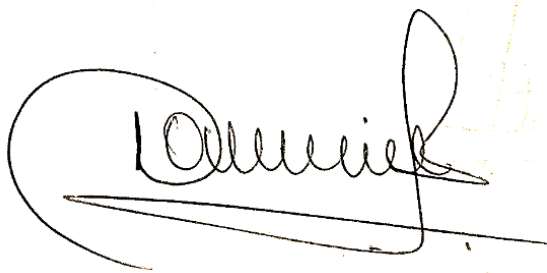
De los honorables Congresistas,

CONCILIADORES



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Representante a la Cámara



DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSÍS
Senador de la República

³ Al respecto, ver Corte Constitucional Sentencia C -198 de 2020. Magistrada Ponente: Clara Ines Vargas Hernández

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 340 DE 2020
CÁMARA Y 210 DE 2020 SENADO**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO
FORMAL – PAEF Y EL PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA
PRIMA DE SERVICIOS – PAP”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**CAPÍTULO I
PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF**

ARTÍCULO 1º. AMPLIACIÓN VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF. Amplíese hasta el mes de marzo de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020. Para el efecto, sustitúyase la palabra “cuatro” contenida en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra “once” y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio y agosto de 2020” contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021”.

Parágrafo. Inclúyase a las Cooperativas de Trabajo Asociadas dentro de los beneficios otorgados por el Decreto Legislativo 639 de 2020.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo 10 al artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, así:

“Artículo 2. Beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. Podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los siguientes requisitos:”

“Parágrafo 10. Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán

aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.”

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, el cual quedará así:

“Parágrafo 1. Para efectos de este Decreto Legislativo, se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario.

Los empleados específicos que serán tenidos en cuenta para el cálculo del aporte estatal deberán corresponder al menos en un 50% con los empleados individualmente considerados que hayan sido reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo del empleador que se postula. En cualquier caso, para obtener este beneficio no existe requerimiento alguno de mantenimiento del tamaño de la planta de empleo del respectivo empleador.

En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.”

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el inciso primero, el numeral 1 y el inciso primero del numeral 2, del artículo 4 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, los cuales quedarán así:

“Artículo 4. Procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los requisitos del artículo 2 del presente Decreto Legislativo deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:”

“1. Solicitud firmada por el representante legal, por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal –PAEF.”

“2. Certificación firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:”

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el inciso primero del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 3. Cuantía del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente. Para los beneficiarios que correspondan a las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía de aporte estatal que recibirán corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.”

ARTÍCULO 6°. Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 3° del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, así:

“Párrafo 5. Cuando dentro de los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte estatal se encuentren una o varias mujeres, la cuantía del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF corresponderá al número de empleados hombres multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente, más el número de empleadas mujeres multiplicado por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

En caso de que los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal-PAEF correspondan a las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía del PAEF se determinará conforme a lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo, sin que sea acumulable con lo previsto en este párrafo.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley que introdujo este párrafo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP deberá realizar los ajustes necesarios para la adecuada implementación de los cambios incluidos por la misma ley.”

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP

ARTÍCULO 7º. AMPLIACIÓN VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP. Amplíese al segundo pago de la prima de servicios del año 2020 el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP establecido en el Decreto Legislativo 770 de 2020.

Para el efecto, sustitúyase la expresión “un único aporte monetario” contenida en el artículo 7 del Decreto Legislativo 770 de 2020, por la expresión “dos aportes monetarios”; reemplácese la expresión “un único aporte estatal” contenida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 770 de 2020, por la expresión “dos aportes estatales”; sustitúyase la palabra “primer” contenida en los artículos 7 y 11 del Decreto Legislativo 770 de 2020, por la expresión “primer y segundo”; y reemplácese la expresión “junio y julio de 2020” contenida en el artículo 15 del Decreto Legislativo 770 de 2020, por la expresión “junio, julio y diciembre de 2020 y enero de 2021”.

ARTÍCULO 8º. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo 11 al artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020, así:

“Artículo 8. Beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP. Podrán ser beneficiarios del PAP las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan los siguientes requisitos:”

“Párrafo 11. Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria –NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.”

ARTÍCULO 9º. Adiciónese un inciso tercero al párrafo 1 del artículo 9 del Decreto Legislativo 770 de 2020, así:

“Para efectos del aporte estatal correspondiente al segundo pago de la prima de servicios se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de diciembre de 2020. En cualquier caso, los empleados individualmente considerados que serán tenidos en cuenta en este cálculo deberán haber sido trabajadores reportados en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes - PILA correspondientes a los periodos de cotización de los meses de octubre y noviembre de 2020. El segundo pago de que trata este inciso corresponderá a un reembolso de la prima de servicios y será desembolsado el primer trimestre de 2021. En todo

caso, el empleador pagará la prima de servicios del mes de diciembre de conformidad con las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.”

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el inciso primero, el numeral 1 y el inciso primero del numeral 2, del artículo 10 del Decreto Legislativo 770 de 2020, los cuales quedarán así:

“Artículo 10. Procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal del Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios - PAP. Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los requisitos del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:”

“1. Solicitud firmada por el representante legal, por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP.”

“2. Certificación firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora, o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el empleador no esté obligado a tener revisor fiscal, en la que se certifique:”

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 11°. **AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE FISCALIZACIÓN POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN.** El plazo señalado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, por el parágrafo 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, y el parágrafo 5 del artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020 será de cuatro (4) años.

Con el fin de disponer de la información necesaria para la adopción de políticas públicas en materia de formalización laboral, protección del empleo y de la seguridad social, la UGPP garantizará la producción, disponibilidad y calidad de la información sobre el comportamiento de la afiliación, reporte de novedades y pagos de los aportes a la seguridad social y parafiscales.

En el marco de las funciones señaladas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, se determinarán los ajustes pertinentes que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

ARTÍCULO 12°. El Ministerio de Hacienda deberá presentar un informe mensual sobre los resultados y avances del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP, identificando por lo menos la cantidad de empresas beneficiadas, discriminando según su tamaño, sector económico, ubicación geográfica, cantidad de empleados, suma de los beneficios conferidos a cada empresa, entre otros. Dicho informe mensual deberá ser remitido al Congreso de la República, y deberá estar disponible en la página web del Ministerio dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente para consulta pública.

ARTÍCULO 13°. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000.000.000), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020

CONCEPTO	VALOR
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	15.000.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	15.000.000.000.000
TOTAL ADICIÓN	15.000.000.000.000

ARTÍCULO 14°. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000.000.000), según el siguiente detalle:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APOORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15.000.000.000.000		15.000.000.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			15.000.000.000.000		15.000.000.000.000
TOTAL ADICIÓN			15.000.000.000.000		15.000.000.000.000

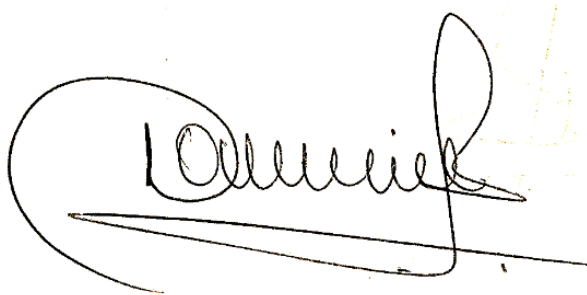
ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CONCILIADORES



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Representante a la Cámara



DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSÍS
Senador de la República